

Il·lustre Col·legi O. Graduats Socials Illes Balears - Gerència

De: Il·lustre Col·legi O. Graduats Socials Illes Balears - Gerència
[gerencia@cgsbalears.com]

Enviado el: viernes, 06 de julio de 2007 14:36

Para: Il·lustre Col·legi O. Graduats Socials Illes Balears - Gerència

Asunto: SENTENCIA REPRESENTACIÓN CONDUCTORES

Datos adjuntos: Sentencia Representación Conductores_Junio 07.pdf; ATT00078.txt

De: cgcogse-bounces@graduadosocial.com [mailto:cgcogse-bounces@graduadosocial.com] **En nombre de**
Consejo General de Graduados Sociales

Enviado el: jueves, 05 de julio de 2007 10:12

Para: cgcogse@graduadosocial.com

Asunto: SENTENCIA REPRESENTACIÓN CONDUCTORES

*Consejo General de Graduados Sociales*

LA REPRESENTACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES ANTE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE TRÁFICO NO ESTÁ RESERVADA A LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS.

Esta es la tesis sostenida por la reciente sentencia de 25 de junio de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso ordinario 336/1996, a la que hemos tenido recientemente acceso en esta Asesoría Jurídica del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

El recurso se interpuso por una particular contra la resolución de 13 de noviembre de 1995 del Director General de Tráfico que había confirmado la resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Barcelona de 9 de junio de 1995, que había denegado a la solicitante la autorización para presentar y gestionar documentos de sus clientes, por no tener la condición de Gestor Administrativo. Según estas resoluciones, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1966, la representación de interesados ante la Administración Pública, si se lleva a cabo de forma habitual, retribuida y profesional, sólo podía atribuirse a los Gestores Administrativos colegiados.

La sentencia aquí reseñada comienza citando las sentencias del Tribunal Supremo de 29.01.1992 y 27.05.1992 que habían mantenido la misma tesis sostenida por las resoluciones administrativas impugnadas, (en el sentido de que resultaba

compatible la libertad de representación de los interesados por un tercero prevista por el artículo 24.1 de la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo y la reserva a favor de los Gestores Administrativos de la representación ante la Administración cuando se preste con carácter habitual, profesional y remunerado). También hace mención a la sentencia de ese mismo Alto Tribunal de 5 de mayo de 1988, que resolvió el conflicto de competencias suscitado entre Gestores Administrativos y Graduados Sociales fijando el principio general de concurrencia de competencias entre ambos colectivos, teniendo carácter excepcional la titularidad exclusiva y excluyente por parte de los Graduados Sociales de ciertas funciones.

Pues bien, la resolución judicial anotada, apartándose de ese criterio del Tribunal Supremo, entiende que la libertad de representación establecida sin ningún tipo de limitaciones por el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constituye un rechazo implícito del monopolio de la representación a favor de los Gestores Administrativos cuando aquella tiene carácter habitual, profesional y remunerado, especialmente en una materia como la relativa al Tráfico, que alcanzan a todos los sectores de la población, por lo que tal representación ante la Administración Pública *"no debe, por su propia naturaleza, estar atribuida de manera exclusiva a una sola profesión"*.

Con base en estos razonamientos, la citada sentencia de 25.06.07 estima el recurso, anulando las resoluciones impugnadas, aunque todavía no nos consta su firmeza.

Madrid, 3 de julio de 2007.

Rafael Alcázar Crevillén
Abogado.

Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
C/ Rafael Calvo, 7 Bajo 28010 Madrid
Telf: 902 152 018 Fax: 91 448 85 71
<http://www.graduadosocial.com>

AVISO LEGAL:

Este mensaje se envía desde el sistema de correo electrónico del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información, por favor le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda con su consecuente eliminación. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida por la legislación vigente. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro o libre de error. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso.